

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 28 DE MAYO DE 2002

Nº 24,561

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 53

(De 24 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS." PAG. 2

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION Nº JD-3332

(De 16 de mayo de 2002)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENACYT), PARA QUE, A TRAVES DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA DE PANAMA, (CENAMEP), REALICE LA VERIFICACION METROLOGICA DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICION DE ELECTRICIDAD A REQUERIMIENTO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA RESOLUCION Nº JD-760 DE 5 DE JUNIO DE 1998, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO A DE LA MISMA, Y LAS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO Nº 066 DEL 15 DE ENERO DE 2002, CELEBRADO ENTRE AMBAS ENTIDADES.." PAG. 3

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE OBRA Nº 119-02

(De 24 de mayo de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y PLOTO, S.A. (PLOTO, S.A.)." PAG. 6

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME ACUERDO Nº 1

(De 11 de abril de 2002)

"POR LA CUAL SE REFORMA EL ACUERDO Nº 7 DEL 19 DE JUNIO DE 1997, POR EL CUAL SE ESTABLECIO EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME." PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS PAG. 31

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903****LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 53
(De 24 de mayo de 2002)**

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia,
Encargados ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **ARNULFO ESCALONA AVILA**, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 25 de mayo al 16 de junio de 2002, inclusive, por ausencia de **IVONNE YOUNG**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **ALBERTO QUIROS JAEN**, actual Asesor de la Ministra, como Viceministro, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION Nº JD-3332
(De 16 de mayo de 2002)**

“Por la cual se autoriza a la **SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)**, para que, a través del Centro Nacional de Metrología de Panamá, (**CENAMEP**), realice la **verificación metrológica de los instrumentos de medición de electricidad** a requerimiento del Ente Regulador de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que establece la **Resolución No. JD - 760 de 5 de junio de 1998**, las disposiciones contenidas en el **Anexo A** de la misma, y las estipulaciones del **CONVENIO No. 066 del 15 de enero de 2002**, celebrado entre ambas Entidades.”

**LA JUNTA DIRECTIVA
del
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante **Ley No. 26 de 29 de enero de 1996**, modificada por la **Ley No. 24 de 30 de junio de 1999** y por la **Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001**, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la **Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997**, modificada por el **Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998**, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que dentro de las atribuciones del Ente Regulador señaladas en la **Ley 26 de 1996** y en las **Leyes sectoriales** figuran, entre otras, las de:
 - 3.1. Verificar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios en los aspectos técnicos, comerciales, legales y ambientales.
 - 3.2. Verificar el cumplimiento de las metas de mejoramiento, la expansión de los servicios y el mantenimiento de las instalaciones que se establezcan en las leyes sectoriales, en sus reglamentos o en las concesiones, licencias o autorizaciones específicas.
 - 3.3. Controlar el cumplimiento de las condiciones básicas para la prestación de los servicios públicos de su competencia.

4. Que la medición es la base para la facturación del consumo de electricidad de los clientes y / o usuarios finales;
5. Que de conformidad con lo que establece el Artículo 2 de la Ley 26 de 1996, las autoridades y los funcionarios de la República de Panamá prestarán apoyo eficaz al Ente Regulador, en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y le suministrarán las informaciones que esta Entidad Reguladora solicite, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
6. Que según lo que dispone el comentado Artículo 2 de la mencionada Ley 26 de 1996, el Ente Regulador podrá comisionar la práctica de diligencias a otras autoridades o servidores públicos, para lo cual correrá con los gastos que dichas diligencias ocasionen;
7. Que mediante Resolución No. JD - 760 de 5 de junio de 1998, la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, aprobó las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados para el Servicio Público de Electricidad aplicables a todas las empresas que presten el servicio de distribución y comercialización;
8. Que según lo que establece el Anexo A de la referida Resolución No. JD - 760 de 1998, el cual forma parte integral de la misma:
- 8.1. La aceptación de los medidores e instrumentos de medición, para ser usados en las instalaciones de los clientes regulados, implica que estos medidores han sido sometidos a las pruebas de calibración y a las pruebas de mantenimiento periódicas, que aseguren que estos se encuentran en condiciones aptas para la medición de energía eléctrica.
- 8.2. La calibración de los medidores e instrumentos de medición, deberá ser certificada de fábrica, y por un laboratorio metroológico local, Autorizado (aprobado) por el Ente Regulador. (...) Un instrumento de medición deberá ser calibrado, probando su precisión en diversos puntos del rango completo de medición del instrumento y ubicando su precisión en uno o más de estos puntos de acuerdo con un instrumento de medición patrón.
- 8.3. El mantenimiento de los medidores e instrumentos de medición, deberá efectuarse periódicamente una vez estos hayan sido instalados, y de acuerdo con los periodos indicados (...) para lo cual se deberá certificar la calibración del instrumento de medición.
9. Que de acuerdo con lo que dispone el Anexo A de la Resolución No. JD - 760 de 1998, (Primer párrafo del Ordinal 11., del Punto VI. AUTORIZACIÓN), el Ente Regulador deberá autorizar a una empresa de distribución u organización, para que pueda efectuar la verificación metroológica de los instrumentos de medición de electricidad;
10. Que de conformidad con lo que establece el Ordinal 16., del Punto VIII. FUNCIONES DE INSPECCIÓN, del Anexo A de la comentada Resolución No. JD - 760 de 1998, el Ente Regulador, cuando así lo estime conveniente y sin aviso previo, podrá efectuar funciones de inspección a los laboratorios metroológicos e instalaciones de medición de los clientes finales de las empresas de distribución, por medios propios o por medio de expertos especialmente contratados para este propósito;

11. Que la SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT) y el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en virtud del interés recíproco que tienen ambas Instituciones para desarrollar actividades de cooperación en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación en las áreas de Metrología Científica y Legal, con el propósito de mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, el 15 de enero de 2002, celebraron el CONVENIO No. 066, con el fin de que el SENACYT brinde a esta Entidad Reguladora asistencia en cuanto a la prestación de servicios de verificación y calibración metrológicas, como laboratorio nacional de referencia, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 26 de 1996;

12. Que el Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP) de la SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, conserva y mantiene patrones de medida con trazabilidad internacional para prestar servicios de calibración a laboratorios secundarios de metrología, de investigación y desarrollo, a la industria y al comercio con el más alto nivel de exactitud, entre otras, en las áreas de energía eléctrica;

13. Que el numeral 25 del Artículo 19 de la Ley 26 de 1996, atribuye al Ente Regulador la función de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de dicha Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), para que, a través del Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP), realice la verificación metrológica de los instrumentos de medición de electricidad, de conformidad con lo que establece la Resolución No. JD - 760 de 5 de junio de 1998 y las disposiciones contenidas en el Anexo A de la misma, a requerimiento del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD - 760 de 5 de junio de 1998 y su Anexo A y demás disposiciones concordantes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE OBRA Nº 119-02
(De 24 de mayo de 2002)**

Entre los suscritos a saber: ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, ingeniero, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI), debidamente facultado por la Ley 5 del 25 de Febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, Ley No.22 de 30 de junio de 1999 y Ley No. 62 de 31 de diciembre de 1999, y sobre la base de la Licitación Pública No. DA-03-01 adjudicada mediante Resolución de Junta Directiva No.009-02 de 1º de febrero de 2002, quién en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD** y, por la otra, SERGEI IGOR PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-203-2662, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad PLOTTO, S. A. (PLOTTO, S.A.), inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 76526, Rollo 6744 e Imagen 51 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según resolución que se adjunta, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; celebran el presente Contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: ALCANCE DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades necesarias para la **"Rehabilitación de las Estaciones de Bombeo de Aguas Servidas de Arco Iris Norte, Arco Iris Sur, Ejército de Salvación y Obras Complementarias"**.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades tal como lo señala el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas, Planos, Anexos y demás documentos del Contrato, los cuales forman parte integrante del presente Contrato y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento por las partes contratantes.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos, el Desglose de Precios del Capítulo II del Pliego de Cargos.
2. Las Addendas al Pliego de Cargos.
3. Los Acuerdos Suplementarios al Contrato y las Órdenes de Cambio escritas, si las hubiere.
4. Las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
5. Las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos.
6. Las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.
7. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y demás documentos que complementen el Alcance de la Licitación Pública N°DA-03-01.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar las actividades y trabajo a que se refiere este Contrato, y a cumplir con todos los requisitos inherentes al mismo, tal como se establece en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas dentro de los Doscientos Cuarenta (240) días calendario contados a partir de la notificación formal a **EL CONTRATISTA** de la Orden de Proceder.

Orden de Proceder: es la autorización escrita que será otorgada por **LA AUTORIDAD** a **EL CONTRATISTA** previo Refrendo de la Contraloría General de la República, en la cual se estipula la fecha de inicio de los trabajos.

CUARTA: ORDENAMIENTO JURÍDICO - ECOLÓGICO

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y reglamentos presentes y futuros de las Autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico.

QUINTA: RESPONSABILIDADES LEGALES Y FISCALES

EL CONTRATISTA queda comprometido a cumplir con todas las responsabilidades legales que se le imparten por motivo del cumplimiento de este Contrato, tales como

indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones, pago de impuestos municipales, nacionales, etc., de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas, en las Leyes y Normas Vigentes. **EL CONTRATISTA** exonera a **LA AUTORIDAD** de cualquiera de las responsabilidades a que se refiere éste párrafo y el anterior.

Además, **EL CONTRATISTA** debe asumir toda la responsabilidad legal y civil que se deriva de la ejecución de la obra, durante todo el período del presente Contrato, con lo que queda convenido que **EL CONTRATISTA** asume todos los riesgos de pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que debe utilizar en cumplimiento del presente **CONTRATO**, ya sea que ocurra durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de los trabajos u obras hasta el momento de entrega y aceptación de los mismos, será por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA**.

SEXTA: VALIDEZ DEL PLIEGO DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las partes firmantes concuerdan en la obligatoriedad que tiene para ambos el cumplimiento de todo lo contenido en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas que forman parte de este Contrato, para ambas partes, ya que no habrá exoneraciones ni variaciones sobre lo allí especificado, salvo las excepciones mencionadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato, en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas y demás documentos que lo integran y para garantizarlas, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento No. 85B50850 a favor de **LA AUTORIDAD** y/o de la Contraloría General de la República, por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/. 88,314.00) de la Compañía ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., expedida el veintisiete (27) de febrero de 2002, que representa el treinta por ciento (30%) del valor total de este Contrato. Al igual que el Endoso No.1 a la Fianza de Cumplimiento No. 85B50850 expedida el 27 de marzo de 2002 de ASSA Compañía de Seguros, S. A. que incrementa el límite máximo de

responsabilidad a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 147,190.00) que representa el cincuenta por ciento (50%) de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 294,380.00).

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de las obras objeto de este Contrato. Esta Fianza ~~debe~~ garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** y deberá además garantizar que **EL CONTRATISTA** reparará por su cuenta todos los defectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos suministrados por él, siempre y cuando tales fallos ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por **LA AUTORIDAD**.

EL CONTRATISTA efectuará cualquier endoso o correcciones que puedan ser requeridas en las Fianzas y Garantías de Cumplimiento previo al Refrendo del Contrato, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la fecha de su solicitud por **LA AUTORIDAD**. De requerirse endosos posteriores durante la vigencia del Contrato, contará con el mismo plazo de ejecución.

La presentación de las cauciones exigidas a **EL CONTRATISTA** no lo liberará en ningún modo de sus obligaciones contractuales con **LA AUTORIDAD**.

OCTAVA: OTRAS FIANZAS Y GARANTÍAS

1. Fianza de Pago

Para responder por las obligaciones señaladas en las Condiciones Especiales, Capítulo III del Pliego de Cargos y para garantizarlas, **EL CONTRATISTA** debe presentar una Fianza de Pago a nombre de ARI/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.88,314.00) de la Compañía ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., expedida el veintisiete (27) de febrero de 2002, que representa un límite del treinta por ciento (30%) del Contrato. La misma permanecerá vigente hasta 180 días después de la fecha en que se haya publicado

por segunda vez, en un diario de circulación nacional, que LA OBRA ha sido recibida a satisfacción.

2. Seguro contra Riesgos Profesionales

EL CONTRATISTA debe asegurar a los trabajadores contra Riesgos Profesionales en la forma como lo establece el Decreto de Gabinete No. 68 del 31 de marzo de 1970, y de acuerdo con el punto C.E.3.02. Seguro para los Obreros de las Condiciones Especiales No. 3 del Capítulo III del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

3. Póliza de Responsabilidad por Daños

EL CONTRATISTA debe presentar una Póliza de Seguro cubriendo responsabilidad por daños, de acuerdo con el punto C.E.3.01. Responsabilidad por Daños de las Condiciones Especiales No. 3 del Capítulo III del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

4. Póliza por Daños contra la Persona o la Propiedad Privada

EL CONTRATISTA debe presentar una Póliza de Seguro cubriendo daños contra la persona o la propiedad privada, de acuerdo con el punto C.E.3.03. Seguro por Daños Contra la Persona o a la Propiedad Privada de las Condiciones Especiales No. 3 del Capítulo III del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

5. Póliza de Seguro del Contratista

EL CONTRATISTA debe asegurar contra todo riesgo e incendio los bienes objeto del suministro por el transporte aéreo y/o marítimo y terrestre y descarga en el sitio de la Obra, de acuerdo con el punto C.E.3.04. Seguro del Contratista de las Condiciones Especiales No.3 del Capítulo III del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

NOVENA: SUB - CONTRATOS

EL CONTRATISTA principal deberá someter a consideración de LA AUTORIDAD los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de los trabajos, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por LA AUTORIDAD.

DÉCIMA: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

EL CONTRATISTA dará preferencia en los puestos de trabajo, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de 1977, siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen serán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes o que se dicten en el futuro.

DÉCIMA PRIMERA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **LA AUTORIDAD** respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: TRASPASO O CESIÓN DE CONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá traspasar este Contrato a persona alguna, ni parte de este ni beneficio o participación en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**. Cualquier cesión de contrato debidamente autorizada se ajustará a las normas que al respecto señala el artículo 75 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO

LA AUTORIDAD se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA**, por el cumplimiento de todas las responsabilidades que adquiere de acuerdo a este Contrato la suma total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.294,380.00)**, que será cargada a la partida presupuestaria 105.1.1.001.01.14.541 contemplada en el presupuesto de inversiones de **LA AUTORIDAD** para 2002.

Esta suma se pagará de acuerdo a la forma de pago establecida en las Condiciones Especiales Nº C.E.8.01. del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas. Para el pago de dichas sumas, **EL CONTRATISTA** deberá presentar cuentas mensuales, por el valor del trabajo realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido en el punto C.E.4.06.5 (Presentación de Cuentas) de las Condiciones Especiales No. 4 del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

A las cuentas presentadas se les retendrá el 10% de cada una, el cual se devolverá de acuerdo al renglón C.E.8.05. (Devolución de Retención) de las Condiciones Especiales No. 8 del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD se compromete con **EL CONTRATISTA** a:

1. Colaborar ante las autoridades competentes, para la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los trabajos. Para tal efecto **LA AUTORIDAD** se compromete a colaborar en la expedición de los permisos de trabajo, en el caso de que sea necesario.
2. La relación de coordinación entre **LA AUTORIDAD** y **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente Contrato, se realizará a través del Ingeniero designado por **LA AUTORIDAD** y el Ingeniero Superintendente designado por **EL CONTRATISTA**.

Según el Pliego de Cargos, entre otras cosas, **EL INGENIERO** designado por **LA AUTORIDAD** para supervisar la Obra tendrá la facultad de inspeccionar, revisar y verificar los servicios y el equipo suministrado por **EL CONTRATISTA** y los trabajos efectuados por éste, conforme a los documentos del Contrato. **EL INGENIERO** llamará la atención de **EL CONTRATISTA** por cualquier falta o infracción que observe. El hecho de que **EL INGENIERO** no llame la atención a tiempo sobre cualquier defecto en los trabajos, no exime a **EL CONTRATISTA** de la obligación en que está de ejecutar la obra estrictamente de conformidad con lo requerido por el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato y, por lo tanto, deberá corregir a sus expensas cualquier trabajo que no sea satisfactorio.

3. Autorizar y/o gestionar los permisos para el acceso de **EL CONTRATISTA** y de cualquier integrante de su personal al área que sea requerida para la ejecución de los trabajos, objeto de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete con **LA AUTORIDAD** a:

1. Ejecutar los trabajos que exige la obra para la Rehabilitación de Las Estaciones de

Bombeo de Aguas Servidas de Arco Iris Norte, Arco Iris Sur y Ejército de Salvación y Obras Complementarias, atendiendo a las instrucciones expresas del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública No. DA-03 -01 y a los respectivos planos.

2. Ejecutar y concluir la obra íntegramente dentro de los términos y tiempos fijados y acordados en este Contrato.

DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato quedará resuelto Administrativamente por cualesquiera de las causales previstas en el artículo 104 de la Ley 56 del 27 de Diciembre de 1995:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, sin no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuere persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Parágrafo:

Las causales de resolución administrativas del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

Además será causal de Resolución Administrativa del Contrato la siguiente:

La interposición de demanda judicial o de medidas cautelares **AL CONTRATISTA** si con éstas peligrase a juicio de **LA AUTORIDAD**, la ejecución o cumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, las cuales quedarán a favor de **LA AUTORIDAD**.

En dicho caso la Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir al Contratista en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SÉPTIMA: COMPENSACIÓN POR DEMORAS

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, **LA AUTORIDAD** deducirá la suma de **NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON TRECE CENTÉSIMOS (B/. 98.13)** por cada día de atraso de **EL CONTRATISTA** en la realización de los trabajos, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Dicha compensación en que podría incurrir **EL CONTRATISTA** por retraso o falta de cumplimiento oportuno del Contrato, resultará de la aplicación de la fórmula de uno por ciento (1.0%) del monto total del Contrato, dividido entre 30 (treinta). Esta compensación no debe sobrepasar el 10% del valor total del Contrato. Queda entendido que la mora ocurrirá cuando **EL CONTRATISTA** exceda el plazo total de ejecución establecido en este Contrato o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizados por **LA AUTORIDAD**. Esta compensación no será aplicable si el atraso o demora se deba a fuerza mayor o casos fortuitos descritos en la Cláusula Décima Octava, debidamente sustentados y comprobados, por razones ajenas a **EL CONTRATISTA** y aceptadas por **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR ó CASO FORTUITO.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que tornasen impracticable la ejecución de los

trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de **EL CONTRATISTA**, éste podrá suspender temporalmente el presente Contrato y **LA AUTORIDAD**, pagará a **EL CONTRATISTA** las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del Contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicada por escrito a **LA AUTORIDAD** en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir del momento en que se produzca el hecho casual. **LA AUTORIDAD** deberá comunicar formalmente a **EL CONTRATISTA**, si está de acuerdo o no con las causales manifestadas. Si la situación de fuerza mayor se prolonga por dos (2) meses, este Contrato se considerará rescindido, lo cual no acarrearía la pérdida de la fianza de cumplimiento a favor de **LA AUTORIDAD**.

Son causas de fuerza mayor aquellas situaciones producidas por hechos del hombre a las cuales no haya sido posible resistir, tal como actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. Casos fortuitos son aquellos derivados de los eventos de la naturaleza que no han podido ser previstos, tales como una conflagración, naufragio, terremotos, huracanes, vendavales y otros de igual o parecida índole (Artículo 13, literal d, del Código Civil).

Para los efectos que puedan emanar de situaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en este Contrato, se procederá de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas "Suspensión de los Trabajos y Prórrogas" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos".

DÉCIMA NOVENA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a **LA AUTORIDAD** o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquiera demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se someterán las partes.

VIGÉSIMA: RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. Se entiende que no hay denegación de justicia cuando el contratista ha tenido expedito, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas y de acuerdo con lo establecido en los documentos del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD

La autoridad podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado panameño, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS

Anexo No. 1: Desglose de Precios de la Propuesta de **EL CONTRATISTA**.

Anexo No. 2 Planos.

VIGÉSIMA TERCERA: IMPACTO AMBIENTAL

LA AUTORIDAD velará que **EL CONTRATISTA** cumpla con las aplicaciones de las medidas de mitigación necesarias para garantizar el menor impacto posible sobre el Medio Ambiente.

VIGÉSIMA CUARTA: AVISOS

Cualquier comunicación, notificación o aviso que las partes deseen efectuar entre sí, deberá ser hecha por escrito y firmado el original dirigida exclusivamente a las siguientes personas y direcciones, lo cual constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

(1) En el caso de ARI:

Ingeniero

Alfredo Arias Grimaldo
Administrador General
Autoridad de la Región Interoceánica
Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá.

c.c. Ing. José Fierro
Dirección de Ingeniería y Administración de Contratos
Autoridad de la Región Interoceánica
Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá

(2) En el caso de EL CONTRATISTA:
SERGEI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA
PLOTOS, S. A. (PLOTOSA)
Apartado Postal 3398, Balboa, Ancón
Panamá, Rep. de Panamá

Queda convenido por las partes que todos los avisos serán efectivos tres (3) días después de la entrega conforme a la constancia de la misma, salvo las excepciones mencionadas con la inspección. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o la dirección al cual debe remitirse la comunicación, pero el cambio no sustituirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

VIGÉSIMA QUINTA: TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres por un valor de DOSCIENTOS NOVENA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.294.40), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá a los ocho días del mes de abril de dos mil dos (2002).

POR: LA AUTORIDAD

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

POR: EL CONTRATISTA

SERGEI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA
Representante Legal

Refrendado a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dos (2002).

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME
ACUERDO Nº 1
(De 11 de abril de 2002)

Por la cual se reforma el Acuerdo # 7 del 19 de Junio de 1997, por el cual se estableció el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Distrito de Chame.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984 y el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Chame, solo establecen fecha de escogencia para el primer período de funciones del PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE del Consejo Municipal de Chame y el TESORERO MUNICIPAL.

Que no está establecido en la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, ni en el Reglamento interno del Consejo Municipal del Distrito de Chame, fecha para la elección del Presidente y Vice-Presidente del Consejo Municipal, ni del Tesorero Municipal, que se elegirán para dirigir el Consejo Municipal durante los próximos cuatro (4) años siguientes a la primera elección y a la Tesorería Municipal durante los dos años y medio (2½), correspondientes al segundo período de funciones del Tesorero Municipal, según manda la ley 106 de 8 de Octubre de 1973.

Que por la Reglamentación Jurídica y la seriedad con que deben estar investidas todas las actuaciones del Consejo Municipal, como órgano veligerante, encargado de expedir las leyes que regulan la vida legal del Distrito de Chame.

Que se hace necesario establecer fechas de elección para los cargos de PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL, Y EL TESORERO, una vez vencido el primer período para los cuales fueron elegidos.

RESUELVE:

No.1 Reformar el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEL DISTRITO DE CHAME de la siguiente manera:

TITULO PRIMERO

INSTALACION DEL CONCEJO
CAPITULO UNICO

- Artículo # 1: EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, se reunirá por derecho propio el día 2 de Septiembre de cada cinco (5) años en el Palacio Municipal a las 9:00 a.m. Dicho Concejo lo constituirán los Representantes de cada Corregimiento, previa presentación de Credenciales.
- Artículo 2: La Junta preparatoria o interina la presidirá el Concejal de mayor edad y actuará como Secretario el Concejal de menor edad.
- Artículo 3: El presidente de la JUNTA PREPARATORIA ordenará que se llame a lista a los Representantes quienes son los que forman el Concejo.
- Artículo 4: En el caso de que al pasar lista no hubiere quorum, el presidente de la Junta decretará un receso de quince (15) minutos para gestionar la presencia de los Concejales ausentes. Terminado el receso y no hubiese quorum, se insistirá en adquirir el quorum reglamentario.
- Artículo 5: Obtenido el quorum, el presidente de la Junta preparatoria hará el siguiente juramento: JURO CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL CARGO DE CONCEJAL, ACATAR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIGENTES". Seguidamente el presidente de la Junta preparatoria solicitará a los Concejales que hagan el mismo juramento.
- Artículo 6: Seguidamente se procederá a la elección del Presidente y Vice-Presidente, separadamente de dicha corporación con lo establecido en el artículo 234 del Capítulo II de la Constitución Política de la República de Panamá. El Presidente elegido, es juramentado por el Vice-Presidente, quienes se posesionarán enseguida de su cargo. Seguidamente se procederá a la elección de los servidores Públicos. SECRETARIO, TESORERO, INSPECTOR FISCAL, INSPECTOR MUNICIPAL, ABOGADO CONSULTOR, Y RELACIONISTA PÚBLICO. Una vez escogidos se les dará el Juramento de rigor.
- Artículo 7: Instalada la directiva, el Presidente solicitará a los Concejales se pongan de pie y contesten a la siguiente pregunta: "DECLARAN USTEDES INSTALADO EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME.? Estos responderán DECLARAMOS.

TITULO SEGUNDO**(de los dignatarios del Concejo)****CAPITULO PRIMERO:****(De el PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DEL CONCEJO.)**

Artículo 8: El Presidente y Vice -Presidente del Concejo durará en sus funciones un período de Un año (1) después del cual serán reemplazados por los dignatarios escogidos para el nuevo período tanto para el cargo de PRESIDENTE como para VICE-PRESIDENTE es permitida la elección.

PARAGRAFO: El Presidente y Vice -Presidente serán reemplazados encaso de tres ausencias (3) consecutivas injustificadas ,a las reuniones del Concejo.

Artículo 9: Establecer como fecha de elección oescogencia del PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE del Consejo Municipal del Distrito de Chame , la fecha correspondiente a la primera Sesión ordinaria del mes de Agosto de cada uno de los cuatro (4) años posteriores a la vigencia de la primera elección o instalación del Primer Concejo que se celebra cada quinquenio.

Artículo 9: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

1. Representar al Consejo Municipal.
2. Abrir, suspender y clausurar las reuniones.
3. Dirigir los debates.
4. Requerir a los Concejales que concuran puntualmente a las sesiones.
5. Mantener el orden de las Sesiones y hacer Cumplir el REGLAMENTO INTERNO.
6. Firmar las Actas de las Sesiones.
7. Decretar fuera de las Sesiones el curso que debe darse a la Correspondencia y demás documentos que se reciban.
8. Firmar los Acuerdos y Resoluciones.
9. Ordenar a la Secretaría la EXPEDICION DE COPIAS, DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES QUE SEAN SOLICITADAS A LA PRESIDENCIA.
10. Solicitar a las Oficinas Públicas los documentos ola información que pidan las Comisiones de trabajo o algún Concejál para las gestiones oficiales propias de sus responsabilidades.
11. Visitar dos veces por semana la Secretaría del Consejo Municipal para examinar el estado de los asuntos concernientes a la Corporación y para cuidar que las obligaciones de la Institución sean debidamente atendidas.
12. Interesarse que las comisiones de trabajo cumplan con su compromiso.
13. Presidir la Comisión de MESA y nombrar las Comisiones de trabajo permanentes, accidentales que estime conveniente.
14. Formular al fin de cada quince (15) dias una

- cuenta contra el tesoro Municipal, por las dietas correspondiente a los Concejales, en ésta cuenta se especificará el nombre de cada Concejales, la cantidad a que tiene derecho según lo estipulado.
15. Distribuir los asuntos que deben pasar a las comisiones.
 16. Convocar a reuniones extraordinarias al Concejo cuando el lo estime conveniente ó cuando lo soliciten por escrito no menos de seis (6) Concejales. En casos de reuniones extraordinarias la convocación se hará con anticipación no menos de 24 Horas a la fecha de reunión. La convocatoria señalará los temas que se van a discutir.
 17. Acatar y hacer cumplir las decisiones de la corporación.
 18. Juramentar a los suplentes que participen en las sesiones y que aún no han sido juramentados
 19. Conceder permiso a los Concejales para ausentarse de la reunión en los casos siguientes:

PERMISO TEMPORAL:

PARA ATENDER UN FUNCIONARIO
INTERNAMENTE, DENTRO DEL
PERIMETRO DEL CONSEJO
MUNICIPAL.

PERMISO PERMANENTE:

ENFERMEDAD, MUERTE DE
PARIENTE O CATASTROFE EN EL
CORREGIMIENTO.

20. EL Concejales que se retire de la reunión y no solicite el permiso debido al señor Presidente el Concejo no tendrá derecho a pagarle la dieta. Si solicita el permiso temporal y no regresa, tampoco tendrá derecho a dieta.

Artículo 10. El Vice presidente sustituirá al Presidente en sus faltas accidentales y ejercerá las mismas funciones que le corresponden al Presidente, cuando lo reemplace.

Artículo 11. En el caso de que en una reunión estén ausentes el Presidente y Vice-Presidente presidirá la reunión el Concejales que sea escogido para tal fin por la mayoría del Concejo. El mismo procedimiento se utilizará en los casos en que no esté el Vice-Presidente y el Presidente tenga necesidad de separarse de su cargo durante la reunión.

CAPITULO SEGUNDO

(Del Secretario del Consejo Municipal).

Artículo 12. El Consejo Municipal tendrá un Secretario. El Período de dicho funcionario es de Cinco (5) Años e inicia el 2 de Septiembre de cada

cinco (5) años .Puede ser reelecto.El Consejo Municipal puede remover al Secretario de su cargo en los casos de Incompetencia e irresponsabilidad comprobada en el desempeño del cargo.

Artículo 13. La falta absoluta del Secretario será resuelta con una nueva elección.En tales casos el nuevo funcionario escogido,desempeñará el cargo por el resto del período para el cual fue nombrado el Secretario saliente.Se considerará falta absoluta la ausencia infustificada durante quince (15) días consecutivos.

Artículo 14. Cuando en una reunión del Concejo falte el secretario,este sera reemplazado durante esa reunión por el Sub Secretario si lo hubiere ó por el Concejal que la corporación escoga para tal fin.Este escogimiento es por votación.

Artículo 15. El Secretario del Concejo tiene derecho a licencia con sueldo por enfermedad por el tiempo que las disposiciones laborales lo señalen En caso de la Licencia con sueldo por enfermedad ocupará la secretaría el Sub Secretario o el Concejal que la Cámara escoga para ello.Este Concejal desempeñará el cargo ad-Honorem,si la ausencia por enfermedad se prolonga mas allá del tiempo que la ley señala con derecho a sueldo,

será nombrado un Secretario Interino, el cual devengará el sueldo de el Titular mientras esté reemplazando a éste.En tal situación el titular se acogerá al beneficio que el Seguro Social ha establecido para los asegurados que se encuentren en tales condiciones. Para formalizar la situación del afectado , el Concejo dictará la Resolución pertinente y enviará copias al TESORERO Y AUDITOR MUNICIPAL.

Artículo 15. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

1. Todos los que señala la Ley sobre Régimen Municipal
2. Firmar despues del presidente las Actas de reuniones, Resoluciones y Acuerdos del Consejo Municipal.
3. Dar cuenta frecuentemente al Presidente del Concejo de todos los documentos que entren a la Secretaría para que éste determine el curso de los mismos.
4. Organizar debidamente los archivos del Concejo.
5. Asistir a la Oficina del Concejo de lunes a viernes en el horario establecido por la administración Mpal
- 6.Asistir a las reuniones de Comisión del Concejo.
7. Desempeñar las Funciones Notariales que la ley le señala a los Secretarios de los Consejos Municipales.

Artículo 16. EL TESORERO MUNICIPAL:

EL TESORERO MUNICIPAL, será nombrado por la mayoría

de los Concejales, por un período de dos años y medio (2½), el cual podrá ser reelecto. Devengará el salario que el Consejo Municipal le señale.

Artículo 17. Establecer como fecha de elección o escogencia del Tesorero Municipal del Distrito de Chame, la primera Semana de la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de enero posterior a los dos años y cuatro meses de haberse instalado el primer Concejo, o sea dos meses antes de que finalice el período inicial de dos años y medio (2½) para los cuales fué electo el Tesorero Municipal.

Artículo 18. No podrá ser Tesorero Municipal el conyugue, ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad del Alcalde ó los Concejales, ni quienes hayan sido condenados por delitos contra la cosa pública.

Artículo 19. EL TESORERO MUNICIPAL, solo podrá ser destituido por la corporación respectiva en los siguientes casos:

- a). Incumplimiento de sus deberes como servidores públicos.
- b). Condena por falta comedita en el ejercicio de sus funciones o por delito común.
- c). Por presentar mala conducta en el ejercicio de sus funciones.
- d). Por el abandono de sus labores sin justificación.

Artículo 20. EL TESORERO debe cumplir las atribuciones que señala el artículo § 57 de la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, Reformada por la Ley 52 de Diciembre de 1984.

Artículo 21. EL INSPECTOR FISCAL, INSPECTOR MUNICIPAL E INSPECTOR DE MANGLE.

Serán elegidos por la Mayoría del Consejo Municipal por un período de cinco (5) años, podrán ser reelectos.

Estos funcionarios podrán ser destituidos por presentar las mismas anomalías que los Tesoreros Municipales.

SON ATRIBUCIONES DE ESTOS FUNCIONARIOS:

1. Mantener al Consejo Municipal informado en lo que concierne a los problemas de tierras Municipales, construcciones, etc.
2. Deben citar a los contribuyentes morosos.
3. Deben realizar las inspecciones de las tierras Municipales, Cosntrucciones, negocios instalados etc.
4. Deben asistir al Consejo Municipal cuando sean citados por el pleno, comisiones de trabajo ó la Presidencia del Consejo Municipal.

TITULO TERCERO:
(De las Comisiones del Consejo)

CAPITULO PRIMERO

Artículo 22. EL CONSEJO MUNICIPAL TENDRA LAS SIGUIENTES COMISIONES:

Comisión de Mesa,
Comisión de ética del empleado público
Comisión de Actos Sociales y Protocolo
Comisión de Legislación
Comisión de Obras Públicas
Comisión de Educación
Comisión de Deportes
Comisión de Salud Pública y Asistencia Social
Comisión de Hacienda
Comisión de Tierras Municipales.

Estas comisiones estarán integradas por 3 Concejales y se reunirán en el Salón de Sesiones del Concejo de acuerdo a el siguiente horario.

a). Comisiones de ACTOS SOCIALES, HACIENDA PUBLICA, LEGISLACION Y OBRAS PUBLICAS MARTES A LAS 10.00a.m.

b).- EDUCACION, DEPORTES, SALUD PUBLICA ,TIERRAS MUNICIPALES, ETICA los MIERCOLES A LAS 10.00 a.m.

Artículo 23. Las comisiones adoptarán sus decisiones por mayoría de voto y deberán ser consideradas por el Consejo. Los integrantes de las comisiones serán designados por el Presidente del Consejo Municipal y ratificadas por el pleno de la Corporación mediante una Resolución. Las mismas podrán ser reelectas. El período de las comisiones será de Un año (1) y tendrán para resolver los asuntos encomendados a ellas, un plazo de no menor de 7 días y no mayor de 30 días, solo en caso de reconocidas urgencias el Consejo Municipal decidirá que el término para el estudio de un asunto enviado a Comisión sea menor de 7 días.

TITULO CUARTO

(de la Elección, votación y Discusión)

Artículo 24. Para la designación de los dignatarios del Consejo se procederá mediante votación: SECRETA, NOMINAL O ORDINARIA.

Artículo 25. Solo los Concejales tienen derecho a VOZ Y VOTO

Artículo 26. La votación podrá ser:

- a) ORDINARIA : (Golpe de pupitre o alzando la mano)
- b) NOMINAL: (Llamado a lista)
- c). SECRETA: (Conforme lo acuerde el Concejo).

Artículo 27. Solo podrá haber reconsideración de un asunto

resuelto por votación, cuando medie solicitud debidamente sustentada y las dos terceras partes (7 votos) del Concejo apruebe dicha solicitud y la misma parte de uno de los que votaron afirmativamente.

Artículo 28. En las deliberaciones del Concejo tendrán derecho a voz los servidores Municipales que la ley señala y aquellas personas a quienes el Consejo Municipal conceda Cortesía de Sala para los casos específicos que los trae. En casos de Comisiones enviadas al Concejo por comunidades o por agrupaciones sociales, se le concederá Cortesía de Sala a la persona que la comunidad señale como el Vocero ante el Concejo.

Artículo 29. Nadie podrá tomar 3 veces la palabra sobre el mismo tema.

Artículo 30. Cuando alguien este en uso de la palabra solo podrá ser interrumpido para asuntos de orden o para atender interpelación, si así lo acepta el que habla.

PARAGRAGO:

Para los efectos del artículo anterior se considerarán asuntos de orden:

- a) Hacer proposiciones
- b) Presentar proyecto de acuerdo
- c) Hacer interpelaciones sobre el asunto en discusión
- d) Solicitar la lectura de algún documento relacionado con el asunto en discusión.

Artículo 31 Cuando el presidente desea participar en el debate se separará de su puesto el cual ocupará el Vice-presidente.

Artículo 32 En caso de que el debate sobre un asunto se haya extendido mucho, el presidente del Concejo por iniciativa propia o por solicitud de algún concejal, preguntará a la sala si se encuentra ilustrada sobre el asunto discutido. En caso de que la sala se considere ilustrada se cerrará la discusión y enseguida se someterá el asunto a votación.

Artículo No. 33. Durante la discusión, todo Concejal o funcionario con derecho a voz, podrá pedir que se lea por Secretaría cualquier documento que a su juicio sirva para aportar elementos importantes a la discusión.

Artículo 34.

TITULO QUINTO

(del curso de los Negocios en general)

CAPITULO PRIMERO

De los Proyectos de Acuerdos, De Resoluciones y de las Proposiciones.

- Artículo 34.** Cuando se trate del presupuesto de Rentas y Gastos la ley de sueldos, y el plan de Obras Públicas, el proyecto de Acuerdo respectivo, solo podrá ser presentado por el Alcalde del Distrito.
- Artículo 35.** En los casos de proyectos de Acuerdos para expedir créditos suplementales y extraordinarios, tales proyectos solo podrán ser presentados por el Alcalde del Distrito, el Tesorero y el Concejo. Dichos proyectos de acuerdo deben acompañarse del informe de auditoría sobre la viabilidad de la expedición de los créditos contemplados.
- Artículo 36.** Cuando se trata de proyectos de Acuerdos Ordinarios estos solo podrán ser presentados por: LOS CONCEJALES, EL GOBERNADOR, EL PERSONERO MUNICIPAL, EL TESORERO MUNICIPAL, AUDITOR MUNICIPAL, ABOGADO CONSULTOR, INGENIERO MUNICIPAL Y ALCALDE MUNICIPAL.
- Artículo 37.** El inspector provincial de Educación y los Directores de los Centros de Salud del Distrito, podrán presentar proyectos de acuerdos relacionados con asuntos de su ramo.
- Artículo 38.** Con excepción de los casos en que la ley y el presente reglamento establecen requisitos especiales, los proyectos de acuerdo para su aprobación necesitan la mayoría relativa del Concejo.
- Artículo 39.** Todo acuerdo sufrirá uno o dos debates según sea el caso después de ser estudiado por la Comisión a quien corresponda con el plazo que determine este Reglamento.
- Artículo 40.** Para presentar un proyecto de Acuerdo el autor pedirá la palabra y dirá: Presento a la Consideración del Consejo Municipal de Chame, el Acuerdo (Menciona el Título) seguidamente entregará copias a la Secretaria, quedando constancia en el Acta.
- Artículo 41.** Todo proyecto de Acuerdo deberá ser presentado nítido y legible. El autor entregará dos copias debidamente firmada. La Secretaria sacará copias del proyecto y las distribuirá a los Concejales y demás miembros de la Comisión respectiva para su debido estudio, la cual le impartirá su aprobación, modificación o desaprobación y enviará un informe escrito a la Cámara Edilicia.
- Artículo No. 42:** El presidente del Concejo señalará la comisión a la cual le corresponde estudiar el proyecto de Acuerdo presentado y señalará el término con lo establecido. En casos en los cuales se compruebe que existe urgencia, el Concejo podrá si así lo decide por mayoría considerar un proyecto de acuerdo, inmediatamente ó después de su presentación.
- Artículo 43:** El proyecto de acuerdo deberá ser leído tal como quedó después del estudio realizado por la

Comisión. Después de la lectura el Presidente lo someterá a discusión y no habiendo objeciones o supresiones que hacerle, el presidente preguntará al Concejo si quiere que el proyecto sea Acuerdo Municipal, si la respuesta es afirmativa se considera aprobado.

Artículo 44: Al ser aprobado un proyecto de Acuerdo éste tendrá vigencia a partir del tiempo que determine el Consejo Municipal.

Artículo 45: Para Proponer es necesario que el interesado pida la palabra y diga: "PARA PROPONER", seguidamente se leerá por secretaría la proposición presentada e inmediatamente el presidente someterá a discusión y votación la proposición. Las proposiciones pueden ser presentadas en cualquier momento de la sesión.

Artículo 46: Los proyectos de Resolución serán discutidos y aprobados en la misma reunión en que han sido presentadas. Si por falta de tiempo no pudiese hacerse así, las Resoluciones quedan pendiente tendrán preferencia para ser consideradas en la próxima reunión.

Artículo 47: El autor del Proyecto de Acuerdo, Resolución o proposición, solo podrá retirarlo mediante Resolución de la mayoría del Concejo.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONTRATOS

Artículo 48: Los contratos que por determinación del Concejo tengan que ser discutidos por la Cámara Municipal, serán entregados a la Secretaría del Concejo la cual incluirá en el orden del día la discusión de los mismos. Aquellos contratos que requieran para su aprobación las dos terceras partes del Concejo, serán aprobadas por mayoría relativa.

PARAGRAFO: Para los efectos del artículo anterior se considerarán Contratos que requieran la aprobación de las dos terceras partes del Concejo aquellos que se suscriben para la Contratación de servicios especiales: ABOGADO, INGENIEROS y aquellos que se suscriban con personas no especializadas en los cuales el monto del valor del Contrato pase de Cien balboas. (B/.100.00)

CAPITULO TERCERO:

ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES

Artículo 49: El orden del día de las Sesiones será elaborado con anticipación a la hora del comienzo de la reunión por el Presidente y Secretaria.

Artículo 50: Una vez aprobado el orden del día, éste solo podrá ser alterado, si así lo decide la mayoría del Concejo.

Artículo 51: Todas las Cortesías de Sala que se soliciten al Consejo Municipal, deberán solicitarse con 8 días de anticipación y se recibirán hasta el día martes de cada semana.

Artículo 52: La Comisión de Mesa tiene la facultad de delegar en la comisión que corresponda, la solicitud sin que tenga que tratarse en el pleno.

Artículo 53: Queda establecido que para cada reunión se aceptarán hasta un total de 3 Cortesías de Sala.

TITULO SEXTO:

FECHA, HORA DE INICIO Y DURACION DE LAS SESIONES

Artículo 54: El Consejo Municipal de Chame se reunirá ordinariamente todos los JUEVES de cada semana durante el año.

PARAGRAFO: Durante el período de Sesiones del Consejo Provincial de Coordinación y cuando tengan que reunirse a nivel nacional en fecha que coincida con la del Consejo Municipal, durante los días feriados, nacionales o por cualquier otra circunstancia, se reunirá según lo acordado por el Concejo en reunión anterior.

Artículo 55: Las sesiones ordinarias deberán comenzar a las 9:00 a.m. A esa hora la Secretaria llamará a lista, si no hubiese el quorum hará un segundo llamado a las 9:15 a.m. En caso de que no haya quorum, hará el último llamado a las 9:30 a.m. Si después del tercer llamado persistiera la falta de quorum la sesión señalada para esa fecha no se realizará en tal circunstancia la Secretaria tomará nota de los Concejales presentes, quienes tendrán derecho a la dieta correspondiente a esa reunión.

Artículo 56: Las Sesiones tendrán una duración máxima de tres (3) horas. Solo podrá extenderse este período si así lo aprueba el Concejo por mayoría absoluta (6) votos. La solicitud de prolongación de la reunión deberá hacerse faltando quince (15) minutos para que expire el término reglamentario.

Artículo 57: Se celebrarán reuniones ordinarias en las cabeceras de Corregimiento cuando así lo decida la corporación y a solicitud del Representante de Corregimiento que lo solicite.

Artículo 58: Los Concejales varones deben asistir a las sesiones del Consejo Municipal vestidos de la siguiente forma: CAMISILLA BLANCA (manga corta o larga) PANTALON NEGRO O AZUL.
Las Damas de la forma siguiente: VESTIDO COMPLETO (Falda y Saco ó Chaqueta)

PARA LAS SESIONES SOLEMNES (Fundación del Distrito,

Fiestas Patrias, y Otras que el Concejo determine el vestido será: VARONES: Vestido de gala (SACO Y PANTALON GRIS OSCURO) DAMAS: VESTIDO DE DOS PIEZAS (FALTA O PANTALON Y SACO O CHAQUETA.)

CAPITULO SEGUNDO:

(DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LAS SESIONES SOLEMNES).

Artículo 59: Habrá Sesiones Solemnes, cuando así lo acuerde el Concejo, además de los días 3 y 28 de Noviembre.

La asistencia a las reuniones Solemnes es obligatoria para: TODOS LOS CONCEJALES, SECRETARIOS DEL CONCEJO, ALCALDE, TESORERO Y TODOS LOS DEMAS SERVIDORES MUNICIPALES.

CAPITULO TERCERO

(DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LAS SESIONES ORDINARIAS).

Artículo 60: LOS CONCEJALES TENDRAN DERECHO A DIETA, por cada reunión ordinaria a que asistan, según lo estipula la ley 52 del 12 de Diciembre de 1984.

Artículo 61: La ausencia injustificada de un Concejal a reuniones, Ordianrias, Extraordinarias o Solemnes motivará para que la Presidencia le llame la atención en forma escrita, recordándoles las obligaciones contraídas al jurar el cargo.

PARAGRAFO: En los casos de ausencia del principal a tres (3) reuniones consecutivas, el Presidente llamará a ocupar el cargo a su respectivo suplente.

Artículo 62: Cualquier funcionario de los indicados arriba que dejare de asistir a las reuniones anotadas, reintegrará al Tesoro Municipal el valor de la reunión que dejó de asistir.

Artículo 63: Los funcionarios Municipales tienen la obligación de asistir a las reuniones del Concejo cuando se les solicite.

Artículo 64: Las ausencias a las reuniones por parte de los Concejales y el Secretario deberán ser justificadas. Se considerará ausencias justificadas las siguientes:

- a).- ENFERMEDAD,
- b).- DUELO
- c).- URGENCIA PERSONAL.

Artículo 65: El Concejo concederá Licencia al Concejal que la solicite. La solicitud para tal fin debe ser hecha por escrito y en la misma debe señalar el término de la Licencia y los motivos que han obligado a solicitarla.

Artículo 66: El Acta de la reunión anterior se le dará lectura para su aprobación.

TITULO SEPTIMO

(DE LAS RELACIONES PUBLICAS DEL CONCEJO)

Artículo 67: Las relaciones Públicas del Concejo son responsabilidad del Presidente de la Corporación y del personal escogido por el Concejo para tal fin. Ninguna información oficial del Concejo podrá ser dada a la publicidad sin la autorización de la presidencia. Cualquier funcionario o Concejal lo hará bajo su propia responsabilidad. En los casos que así ocurra, la presidencia del Concejo estará obligada a hacer la aclaración pública pertinente.

TITULO OCTAVO

(DEL REGLAMENTO DEL CONCEJO)

Artículo 68: El presente Reglamento Interno del Consejo Municipal podrá ser modificado por medio de un Acuerdo que reciba los debates reglamentarios.

Artículo 69: Este Acuerdo deja sin efectos el Acuerdo No. 7 del 19 de Junio de 1997.

Presentado a la Consideración del Honorable Consejo Municipal por el HC. CARLOS JULIO REYNA.

Dado a los 11 días del mes de abril del 2,002.

Presidente del Concejo
H.C. LIC. CARLOS JULIO REYNA

Secretaria del Concejo
CLEOTILDE R. DE MARTINEZ

H.C. BUSTAVINO GONZALEZ
Vicepresidente del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME. ONCE DE ABRIL DEL 2002

ESTE ACUERDO FUE SANCIONADO Y APROBADO EN TODAS SUS PARTES

EUCLIDES MAYORGA
Alcalde Mpal. de Chame

ANA ITZEL URIETA
Secretaria

AVISO

Por medio de la Escritura Nº 1799 de 15 de marzo de 2002 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, registrada el 10 de mayo de 2002, a la Ficha: 237722, Documento: 346430, de la Sección Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **BIENES TOCUMEN, S.A.**
L- 482-449-73
Segunda publicación

TRASPASO DE LICENCIA COMERCIAL

En virtud de cambio de la Junta de Accionista de la sociedad anónima denominada **"PARIMEX, S.A."**, la cual consta en Escritura Pública Nº 5723 del 03 de mayo del 2002, emitida por la Notaría Tercera de Circuito de Panamá debidamente inscrita en el Registro Público en Ficha 412313 Documento 348527 del 16 de mayo del 2002, manifiesto que yo, **DIEGO DE SEDAS DE LEON** con cédula 8-6-5983, panameño, comerciante, doy en "traspaso" la licencia comercial Nº 8-17901 emitida por Ministerio de Comercio e Industria de Panamá, la cual mantendrá el mismo nombre, razón comercial y demás actividades, siendo el único cambio el nombre del representante legal. Sin otro particular, Panamá, 22 de mayo de 2002.

L- 482-455-89
Segunda publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 299133.- CERTIFICA:
Que la Sociedad: **L A K E P O I N T INVESTMENTS INC.** se encuentra registrada la Ficha: 386831 Doc. 155716 desde el veintinueve de septiembre de dos mil,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 5792 del 6 de mayo de 2002 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 347137, Ficha 386831 de la Sección de Mercantil desde el 13 de mayo de 2002. Que sus directores son:
1) Norlando Lasio Pelyhe Najarro
2) Maricarmen Valdés Robles
3) Ana María Moreno de Araúz
Que sus dignatarios son:
Presidente: Norlando Lasio Pelyhe Najarro
Vicepresidente: Maricarmen Valdés Robles
Tesorero: Maricarmen Valdés Robles
Secretario: Ana María Moreno de Araúz
Que su agente residente es: Marcela Rojas de Pérez.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de mayo de dos mil dos a las 10:21:23.3 a.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 299133.- Fecha: 16/05/2002 (GEHE)
ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador
L- 482-440-54.
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 299143.- CERTIFICA:

Que la Sociedad: **FERROCONSULT INC.** se encuentra registrada en la Ficha: 292595 Rollo: 43760 Imagen: 10 desde el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 5793 de 6 de mayo de 2002 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 347141, Ficha 292595 de la Sección de Mercantil desde el 13 de mayo de 2002. Que sus directores son:
1) Josef Zibung
2) Karl Johann Senft
3) Fidelity Treuhand Und Verwaltungs Ag
Que sus dignatarios son:
Presidente: Josef Zibung
Vicepresidente: Karl Johann Senft
Tesorero: Karl Johann Senft
Secretario: Fidelity Treuhand Und Verwaltungs Ag
Que su agente

residente es: Marcela Rojas de Pérez.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de mayo de dos mil dos a las 10:50:09.9 a.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 299143.- Fecha: 16/05/2002 (DECA)
ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador
L- 482-440-38
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 222219.- CERTIFICA:

Que la Sociedad: **VETFARMEX, INC.- VETERINARIA FARMACEUTICOS DE EXPORTACION** se encuentra registrada en la Ficha: 376716 Doc.: 88229 desde el veinte de marzo de dos mil,
DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 6019 de 9 de mayo de 2002 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 349094, Ficha 376716 de la Sección de Mercantil desde el 20 de mayo de 2002. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiuno de mayo de dos mil dos, a las 02:59:11.3 p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor

de B/.30.00. Comprobante Nº 222219.- Fecha: 21/05/2002 (GEHE)
ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador
L- 482-440-12
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Que mediante Escritura Pública Nº 3483 de 20 de mayo de 2002 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 142962, Documento 350426 el día 22 de mayo de 2002, ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima panameña denominada **ATTENTIVE CONGLOMERATE, S.A.**
L- 482-470-10
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se que mediante Escritura Pública Nº 3449 de 17 de mayo de 2002 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 277950, Documento 350073 el día 22 de mayo de 2002, ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima panameña denominada **BIENES RAICES EL PROGRESO, S.A.**
L- 482-469-91
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al

público que según consta en la Escritura Pública Nº 5.089 otorgada ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá el 16 de mayo de 2002, la cual está inscrita en el Registro Público, Departamento de Mercantil, a Ficha 340446, Documento 351125, ha sido disuelta la sociedad

anónima denominada "NET ENTERTAINMENT, INC.", desde el 23 de mayo de 2002. L- 482-458-06 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura

Pública Nº 5.088 otorgada ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá el 16 de mayo de 2002, la cual está inscrita en el Registro Público, Departamento de Mercantil, a Ficha 340445, Documento 350070, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"CYBER FUN, INC.", desde el 22 de mayo de 2002. L- 482-457-91 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1800 de 16 de mayo de 2002, de la Notaría

Novena del Circuito e inscrita en la sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 206275, Documento 350435, ha sido disuelta la sociedad COLPY ENTERPRISES INC. Panamá, 23 de mayo de 2002 L- 482-476-54 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 19-02

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:
Que el señor (a) **ERICK ABDIEL TAPIA SAENZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en la Calle El Agua, corregimiento de Barrios Unidos, con cédula Nº 9-202-186, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 967, Folio 74, Tomo 137 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en

el plano Nº RC-201-15175, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 17 de mayo de 2002.

Con una superficie de cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados con tres centímetros cuadrados (499.03 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aquilino Cervantes, usuario de la finca 967 y mide en dos tramos 14.64 Mts.

SUR: Calle El Agua y mide 16.70 Mts.

ESTE: Iturbide Meléndez Ortega, usuario de la finca 967 y mide 39.75 Mts.

OESTE: Eduardo Tejera, usuario de la finca 967 y mide 31.22 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15)

días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 20 de mayo de 2002.

El Alcalde (Fdo.) **ARIELA CONTE S.**

La Secretaria (Fdo.) **HEYDI D. FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 20 de mayo de 2002 L-482-464-62 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
EDICTO Nº 06-2002

El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la Provincia de Coclé, **HACE SABER:**

Que la Compañía **VASCA INTERNACIONAL, S.A.** que se encuentra registrada en la Ficha 368348, Doc. 32358, representada por Rafael Antonio Vásquez Pelyhe con cédula Nº 8-239-347, ha solicitado en COMPRA un lote de terreno, parte de la Finca Nº 11,307, Tomo 1563, Folio 242, propiedad de la Nación con una cabida superficial de 912.84 M2, ubicado en Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Con Calle Central.
SUR: Rivera del Océano Pacífico.
ESTE: Servidumbre de playa.
OESTE: Con resto de la Finca 11307 Tomo 1563, Folio

242 Prop. de la Nación, ocupada por Adrián Ernesto Castellero y otra.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Río Hato, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

TEC. ING. IVAN MORAN H.
Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé
ALCIDES DE LEON
Secretario Ad-Hoc L-482-508-19 Unica publicación